

Rad No. 25-240-119668

Barranquilla, 29/04/2025

Señor(a)
DILIA MATILDE MERIÑO RODRIGUEZ
Carrera 1f no. 80 - 45
Barranquilla

Contrato: 48169360

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 7 de abril de 2025, radicada bajo el No. 225704167, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1F No. 80 - 45 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre los consumos facturados de los meses de febrero y marzo de 2025, la cual daremos tramite al citado concepto en los siguientes términos:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de febrero y marzo de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4538385-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	x Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Feb-2025	320	314	0.9938	6
Mar-2025	326	320	0.9938	6

Como puede observar, los consumos cobrados en la facturación de los meses analizados corresponden estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 22 de abril de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una revisión técnica y no fue posible, se encontró predio desocupado.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero y marzo de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
225704167